

RADICACION 760014003 020 2021 00773 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
CALI – VALLE**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 110 del Código General del Proceso, **el escrito de reposición contra el auto No. 3612 de fecha 6 de septiembre de 2023, presentado por el apoderado Judicial de la parte demandante,** dentro del proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía que adelanta la entidad **AMBIOCOM S.A.S.** a través de apoderado judicial, contra la sociedad **PRODUCTOS L&D S.A.S.**, a través de apoderado judicial, se mantendrán en la secretaría a disposición de las partes, por el término de tres (3) días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 101 y 110 del C.G.P. se fija en lista de traslado No. **014** hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023** a las **8.00 a.m.**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

RE: Recurso de reposición 2021-00733-00

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/09/2023 16:01

Para:Imontalvo@montalvoabogados.com.co <Imontalvo@montalvoabogados.com.co>

¡Buen día!

Acuso Recibido

Jugado 20 Civil Municipal de Cali

De: Imontalvo@montalvoabogados.com.co <Imontalvo@montalvoabogados.com.co>
Enviado: martes, 12 de septiembre de 2023 15:41
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: procesosmontalvoabogados@gmail.com <procesosmontalvoabogados@gmail.com>; nelsonroa@gilroaabogados.com <nelsonroa@gilroaabogados.com>
Asunto: Recurso de reposición 2021-00733-00

Doctora
RUBY CARDONA LONDOÑO
Juez
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
E. S. D.
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTE: AMBIOCOM S.A.S.
DEMANDADO: PRODUCTOS L&D S.A.S
RADICADO: 760014003 020 2021 00773 00

LUIS MIGUEL MONTALVO PONTON, actuando como apoderado especial de la sociedad AMBIOCOM S.A.S me permito estando dentro de la oportunidad procesal adecuada interponer recurso de reposición en contra del Auto No. 3612 del 6 de septiembre de 2023, por medio del cual el Juzgado decretó la terminación del proceso judicial adelantado por mi representada en contra de PRODUCTOS L&D S.A.S.

Atentamente,



LUIS MIGUEL MONTALVO PONTÓN
ABOGADO
T. 57 (602) 8893584 - 8893586
Calle 10 #4-40, Oficina 509
Edificio Bolsa De Occidente
Cali- Colombia
Imontalvo@montalvoabogados.com.co

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO

This message and any attachments may contain confidential information which is proprietary of MONTALVO ABOGADOS . If you are not the intended recipient of this message, you are hereby notified that any review, disclosure, retransmission, dissemination, distribution, copying or other use and/or taking any action based upon or relative to the information contained in this message and its attachments is prohibited. If you are not the intended recipient of this message or its attachments, please immediately advise the sender by replying this e-mail. Please delete the content of this message and its attachments from your system without keeping a copy.

Este mensaje y los adjuntos pueden contener información confidencial que es propiedad de MONTALVO ABOGADOS. Si usted no es el destinatario de este mensaje, usted debe saber que cualquier revisión, revelación, retransmisión, diseminación, publicación, distribución, copia u otro uso que se de en base sobre este mensaje o en la información contenida en él o sus adjuntos es prohibida. Si usted no es el destinatario de este mensaje y/o sus adjuntos, por favor inmediatamente informar al remitente reenviando este email. Por favor borre este mensaje y sus adjuntos de su computador sin mantener copia del mismo.



Doctora

RUBY CARDONA LONDOÑO

Juez

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

E. S. D.

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTE:	AMBIOCOM S.A.S.
DEMANDADO:	PRODUCTOS L&D S.A.S
RADICADO:	760014003 020 2021 00773 00

LUIS MIGUEL MONTALVO PONTON identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado especial de la sociedad AMBIOCOM S.A.S me permito estando dentro de la oportunidad procesal adecuada interponer recurso de reposición en contra del Auto No. 3612 del 6 de septiembre de 2023, por medio del cual el Juzgado decretó la terminación del proceso judicial adelantado por mi representada en contra de PRODUCTOS L&D S.A.S.

OPORTUNIDAD

El auto No. 3612 objeto de recurso fue proferido el 6 de septiembre de 2023, notificado por estado electrónico No. 157 el 7 de septiembre de 2023, luego el término para proponer el recurso corre los días 8, 11 y 12 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES

El despacho por medio del auto referido decretó la terminación del proceso ejecutivo adelantado por mi representada en contra de PRODUCTOS L&D S.A.S, con la única consideración en cuanto a que por la validación del acuerdo extrajudicial de recuperación empresarial por medio de Laudo da lugar a la terminación del proceso adelantado y cita el artículo 2.2.2.13.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015 modificado por el Decreto 991 del 2018.

El despacho incurre en un error de interpretación de las normas aplicables al caso concreto, pues el artículo 2.2.2.13.3.6 de la sección 3 del Decreto 1074 de 2015, que regula lo relativo a la validación judicial de acuerdos extrajudiciales de reorganización pero en momento alguno autoriza la terminación de los procesos ejecutivos en contra del deudor:

“ARTÍCULO 2.2.2.13.3.6. Inscripción del Acuerdo y levantamiento de medidas cautelares. En firme la providencia de validación del acuerdo extrajudicial de reorganización, el juez ordenará a las autoridades o entidades correspondientes la inscripción de la providencia, junto con la parte pertinente del acta que contenga el acuerdo. Igual comunicación se librará por parte del deudor a cada despacho judicial que conozca de ejecuciones contra el deudor, informando la celebración del acuerdo y adjuntando un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de las mismas contra el concursado y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de este.

Una vez autorizado el acuerdo extrajudicial de reorganización, los procesos ejecutivos y de restitución de tenencia que se encuentren bajo el conocimiento de los jueces serán incorporados al expediente del concurso.” (Subrayado fuera del texto)

A su vez el Decreto 560 de 2020, norma especial que regula el proceso de negociación de emergencia al cual se sometió el aquí demandado, establece en el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 8 que durante el término de la negociación se suspenden los procesos de ejecución en contra del deudor, sin extender dichos efectos con posterioridad a la aprobación de los acuerdos.

El artículo 11 del Decreto 560 de 2020, establece a aplicación subsidiaria de la Ley 1116 de 2006, lo que para el efecto nos remite al artículo 36 de la mencionada Ley, que establece:

“ARTÍCULO 36. INSCRIPCIÓN DEL ACTA Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. El Juez del concurso, en la providencia de confirmación del acuerdo de reorganización o de adjudicación, ordenará a las autoridades

o entidades correspondientes la inscripción de la misma, junto con la parte pertinente del acta que contenga el acuerdo.

En la misma providencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, salvo que el acuerdo haya dispuesto otra cosa.

Cuando el mismo tenga por objeto transferir, modificar, limitar el dominio u otro derecho real sobre bienes sujetos a registro, constituir gravámenes o cancelarlos, ordenará la inscripción de la parte pertinente del acta en el correspondiente registro, no siendo necesario el otorgamiento previo de ningún documento." (Subrayado fuera del texto)

Las mencionadas normas se limitan a regular lo correspondiente al levantamiento de medidas cautelares frente a los acuerdos de reorganización empresarial, incluyendo aquellos que son de carácter extrajudicial, siendo comunes en la procedencia del levantamiento de medidas cautelares que hubieren sido decretadas y practicadas en los procesos ejecutivos, más no en la terminación del proceso.

De igual manera se resalta que acorde con las normas ya citadas y la solicitud elevada por el demandado lo que procede es el levantamiento de las medidas cautelares y no la terminación del proceso judicial.

PETICIÓN

1. REPONER y REVOCAR el NUMERAL PRIMERO del Auto No. 3612 proferido el 6 de septiembre de 2023.
2. En su lugar CONTINUAR con el proceso ejecutivo en curso.

Atentamente,



LUIS MIGUEL MONTALVO PONTON

C.C 16.779.625

T.P No. 77.518